



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2007 00279 00
ACCIONANTE: MARCO TULLIO VELÁSQUEZ AGUDELO
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE EL CALVARIO y CORMACARENA
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo emitido dentro del presente asunto, pese al vencimiento del término otorgado para tal fin, resulta necesario instar a su obediencia; por consiguiente, el Despacho previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Por Secretaría, requiérase a los señores: **Andrés Felipe García Céspedes**, en su calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (en adelante CORMACARENA); y **Wilson Antonio Alférez Parrado**, en su condición de Alcalde del Municipio de El Calvario (Meta), con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega del respectivo mensaje electrónico, oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular emitida en el presente asunto, el 19 de diciembre de 2012, misma que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 17 de agosto de 2017.
- En el evento en que no hubiesen obedecido el fallo de la referencia, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive de la misma, corresponden a las siguientes:

“(…).

CUARTO: REQUERIR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena “CORMACARENA”, que con base en los procedimientos establecidos en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes en materia ambiental, proceda a resolver de fondo la investigación ambiental iniciada con el Municipio de El Calvario.

QUINTO: ORDÉNESE al alcalde del municipio de El Calvario, con la finalidad de que CESE la vulneración de los derechos colectivos consagrados en los literales a) y d) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que si no lo ha hecho, levante el censo e inventario de los asentamientos humanos que presenten altos riesgos para sus habitantes, conforme lo indica el artículo 56 de la Ley 9ª de 1989, específicamente en la ronda del caño San Francisco, margen derecha e izquierda en la inspección San Francisco.

SEXTO: ORDÉNESE al alcalde del municipio de El Calvario, que en un plazo razonable, proceda a la formulación de un plan de reubicación, donde se incluyan a los señores MIGUEL BAQUERO, JESÚS ALFÉREZ, RICARDO ROMERO, ALIRIO ROMERO, ARCELIANO ORTIZ, NELSON LADINO y demás viviendas construidas en la ronda del caño San Francisco.

SÉPTIMO: ORDÉNESE al alcalde del municipio de El Calvario, que inicie las acciones policivas y administrativas necesarias para la recuperación y conservación del espacio público de la margen derecha e izquierda del caño San Francisco en la inspección de San Francisco, incluso respecto del predio del actor popular y demás predios que se



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

encuentran invadiendo el espacio público en mención y las acciones tendientes al mantenimiento de la ronda del caño y evitar que sea invadida nuevamente con las construcciones de la vivienda.

OCTAVO: ORDÉNESE al alcalde del municipio de El Calvario y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", continuar con las labores conjuntas a través del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres "CLOPAD" y del SENA, sobre campañas de reforestación tendiente a la recuperación de la capa vegetal en la ronda del caño San Francisco y manejo de cauce.

(...)"

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso; de no ser así, se sirvan comunicar vía electrónica de manera oportuna, clara y concreta, quién es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada responsabilidad.

Para tales efectos, consúltense las páginas webs del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, Municipio de El Calvario, de CORMACARENA, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los mencionados funcionarios, ofíciase por el medio más expedito al Municipio de El Calvario y a CORMACARENA, a través de los buzones electrónicos institucionales de notificaciones judiciales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la constancia de entrega, las direcciones electrónicas privadas y personales institucionales de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíqueseles que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, debe ser enviada al correo electrónico institucional del Juzgado: **jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9806077b5e1810df15ecdebcc8857c9543829c9200fd110f461c15c10b5a54

Documento generado en 02/12/2020 10:16:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**